
SRES. DE:

DE: DPTO. DE ADQUISICIONES

ASUNTO: CONSULTA 2) Y RESPUESTA – L.P. N° 92/17 “ADQUISICION DE TARJETAS DE DINERO ELECTRONICO CANJEABLES POR ARTICULOS DE CANASTA FAMILIAR”

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

En el marco de la L.P. N° 92/17 “Adquisición de Tarjetas de Dinero Electrónico Canjeables por Artículos de Canasta Familiar”, remitimos a continuación para conocimiento Consulta 2) formulada por firma interesada, con su correspondiente respuesta.

➤ **CONSULTA 2)**

ÍTEM N° 4 “Forma de Pago”:

Crédito, Plazo estimado de pago, a los 60 (sesenta) días del cierre del mes al cual pertenece la factura.

El financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.1 rentas generales y/o financiación 1.2 recursos con afectación especial, de acuerdo a la existencia de crédito disponible en cada financiamiento.

Las facturas deberán presentarse debidamente conformadas en el Dto de Adquisiciones de la Dirección RR.MM y se deberán presentar en moneda nacional.

Les informo que la partida en dinero electrónico para alimentación deberá de abonarse de forma anticipada (pre-pago) según Art 2 – literal C) de la Ley 19.210, los artículos 117, 118 y 123 de la Circular 2.198 dictada por el BCU.

El cumplimiento de las disposiciones citadas, implica que SODEXO en forma simultánea con la acreditación de los montos emitidos en los instrumentos de dinero electrónico (es decir al momento de acreditar los saldos en las tarjetas), debe tener depositado en la cuenta patrimonio afectación el monto equivalente a las acreditaciones realizadas, lo cual es monitoreado en forma diaria por el BCU

“Artículo 2 ley 19210

(Dinero electrónico).- Se entenderá por dinero electrónico los instrumentos representativos de un valor monetario exigible a su emisor, tales como tarjetas prepagas, billeteras electrónicas u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con las siguientes características:

- A) El valor monetario es almacenado en medios electrónicos, tales como un chip en una tarjeta, un teléfono móvil, un disco duro de una computadora o un servidor.
- B) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- C) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega.
- D) Es convertible a efectivo a solicitud del titular, según el importe monetario del instrumento de dinero electrónico emitido no utilizado.
- E) No genera intereses.

Exceptuándose de lo previsto en el literal D) precedente los instrumentos de dinero electrónico emitidos en el marco de lo previsto en el artículo 19 de la presente ley. La reglamentación podrá extender esta excepción para la implementación del pago a través de estos instrumentos de beneficios, prestaciones o subsidios que no habiliten la conversión a efectivo de los mismos.


Podrán emitir dinero electrónico las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico, habilitadas a tales efectos por el Banco Central del Uruguay."

El cumplimiento de las disposiciones citadas, implica que SODEXO en forma simultánea con la acreditación de los montos emitidos en los instrumentos de dinero electrónico (es decir al momento de acreditar los saldos en las tarjetas), debe tener depositado en la cuenta patrimonio afectación un monto al menos equivalente a las acreditaciones realizadas, lo cual es monitoreado en forma diaria por el BCU".


Para una correcta cotización solicito confirmación de los meses que estarán activas las tarjetas.

Respuestas:

- 1- Remitirse a Respuesta dada para Consulta 1) , literal B de fecha 15 /11/2017.
- 2- Estarán activas por 12 meses.



CAROLINA GURGITANO
Directora del Departamento
de Adquisiciones de la Dirección
Recursos Materiales de A.S.S.E.



Claudia Alfonso
Dpto. de Adquisiciones
R.R.M.M. de A.S.S.E.